

**LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR AVANCES Y
DESAFÍOS**
**THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES IN ECUADOR: PROGRESS AND
CHALLENGES**

Autores: ¹Lady Laura Muñiz Pinargote y ²Verónica Alexandra Piloso Moreira.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-4038-4843>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-5089-7045>

¹E-mail de contacto: e1315485084@live.ulead.edu.ec

²E-mail de contacto: veronica.piloso@uleam.edu.ec

Afiliación: ^{1*}^{2*}Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Ecuador).

Artículo recibido: 16 de Abril del 2026

Artículo revisado: 18 de Abril del 2026

Artículo aprobado: 20 de abril del 2026

¹Estudiante egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Ecuador).

²Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, egresado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Ecuador). Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, egresado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Ecuador). Magíster en Gerencia de Gobiernos Seccionales, egresada de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Ecuador).

Resumen

Las personas con discapacidad han sido objeto de discriminación a lo largo de la historia, la evolución progresiva de sus derechos constituye una brega constante la cual se debe a diversas transformaciones propias de una sociedad dialéctica en constante evolución, si bien es cierto que se han logrado muchos avances tanto a nivel jurídico internacional mediante la ratificación de los Derechos humanos y la protección que se les brinda a este grupo de personas dentro del contexto mundial, por otro lado, a nivel interno el marco jurídico del Estado ecuatoriano también protege los derechos de las personas con discapacidad mediante la elaboración de la nueva Constitución de la República del 2008 y las demás leyes subalternas que protegen y garantizan una tutela efectiva que permite de forma íntegra el uso y goce de sus derechos, sin embargo no es menos cierto que se ha podido identificar aspectos negativos a los cuales todavía se enfrentan y son objeto de discriminación las personas con discapacidad, que si bien es cierto se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria todavía hay mucho por hacer por este grupo de personas sobre todo en el ámbito laboral donde se evidencia la falta de políticas públicas que permitan y faciliten el real y efectivo uso y goce de sus derechos.

Palabras clave: **Discapacidad, Inclusión**

Social, Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades, Políticas Públicas.

Abstract

Historically, people with disabilities have been targets of discrimination. The progressive evolution of their rights represents a constant struggle driven by the transformations of a dialectical society in continuous flux. While it is true that significant progress has been made both internationally through the ratification of Human Rights and the protection afforded to this group globally, and domestically within the Ecuadorian legal framework via the 2008 Constitution and subordinate laws that guarantee effective protection for the full enjoyment of their rights challenges remain. Negative aspects and discriminatory practices persist. Despite being recognized as a priority group, much remains to be done, particularly in the labor sector, where there is a clear lack of public policies that facilitate the real and effective exercise of their rights.

Keywords: **Disability, Social Inclusion, Human Rights, Equal Opportunities, Public Policies.**

Sumário

As pessoas com deficiência têm sido objeto de discriminação ao longo da história; a evolução progressiva de seus direitos constitui uma luta

constante, fruto de diversas transformações próprias de uma sociedade dialética em contínua evolução. Se é verdade que se alcançaram muitos avanços, tanto no nível jurídico internacional mediante a ratificação dos Direitos Humanos e a proteção concedida a este grupo no contexto mundial, por outro lado, no nível interno, o ordenamento jurídico do Estado equatoriano também protege os direitos das pessoas com deficiência através da elaboração da nova Constituição da República de 2008 e das demais leis subalternas que protegem e garantem uma tutela efetiva, permitindo de forma integral o uso e gozo de seus direitos. No entanto, não é menos verdade que foi possível identificar aspectos negativos aos quais as pessoas com deficiência ainda enfrentam e são alvo de discriminação. Embora integrem os grupos de atenção prioritária, ainda há muito a ser feito por este grupo, especialmente no âmbito laboral, onde se evidencia a falta de políticas públicas que permitam e facilitem o real e efetivo uso e gozo de seus direitos.

Palavras-chave: Deficiência, Inclusão Social, Direitos Humanos, Igualdade de Oportunidades, Políticas Públicas.

Introducción

En el Estado ecuatoriano existen alrededor 495.792 personas con discapacidad registradas en el Consejo Nacional para las Discapacidades (CONADIS) si bien es cierto que dentro de la historia de la civilización humana las personas con discapacidad tanto física como intelectual fueron excluidas dentro de la sociedad por considerarla personas raras y diferentes lo que solo originaba discriminación de todo tipo porque dentro de ese contexto no admitía dentro de lo que se consideraba una sociedad norma, durante mucho tiempo costó a las sociedades entender de las necesidades y derechos que tienen las personas que tienen algún tipo de discapacidad sea este física o intelectual, lograr primero su aceptación dentro de una sociedad y

luego formar parte de la evolución y desarrollo de la misma son retos a los que se han tenido que enfrentar a la largo de la historia marcada por una brega constante por sus derechos. Si bien es cierto que se ha logrado muchos avances tanto en el ámbito jurídico como social no solo por parte del Estado ecuatoriano sino también por la mayoría de países a nivel mundial, también es cierto que todavía hay mucho por hacer por este grupo de personas que en el caso específico de Ecuador pertenecen a los grupos de atención prioritaria que se encuentran señalados en la norma suprema del Estado en la cual se reconocen y garantizan sus derechos dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no obstante a ello hay mucho por hacer para lograr un desarrollo integral de las personas que tiene algún tipo de discapacidad, no solo basta por luchar por sus derechos y supervisar que el Estado cumpla y practique una tutela efectiva de sus derechos, con igualdad, equidad y proporcionalidad.

Lo más importante es asegurar que sus condiciones de vida sean aceptables dentro de lo humanamente posible y para ello uno de los aspectos importante para alcanzar este objetivo será lograr su inserción en el ámbito laboral con todas las garantías y protección necesaria que asegure una calidad de vida digna de las personas discapacitadas que pertenecen por su condición a los grupos de atención prioritaria, dentro del presente artículo científico abordaremos y analizaremos con un criterio crítico analítico jurídico del presente y las condiciones con las que actualmente se enfrentan las personas con discapacidad concentrándonos dentro del ámbito laboral lo que nos permitirá realizar un análisis sobre las condiciones, obstáculos, discriminación y en general a los problemas que todavía se tienen que enfrentar para lograr

consolidar la consecución de sus derechos dentro del Estado.

Materiales y Métodos

La metodología de investigación que utilizaremos para el presente trabajo de investigación será el método cualitativo porque es una herramienta de investigación que nos permitirá recopilar y realizar un análisis de información no numérica con el objetivo de comprender con certeza la actual situación de las personas con discapacidad en el Estado ecuatoriano mediante una descripción, análisis y decodificación de la realidad de forma íntegra y holística, utilizando técnicas como la de observación y análisis de doctrina, tratados internacionales de Derechos Humanos y la normativa vigente en Ecuador.

También utilizaremos el método analítico descriptivo porque permite realizar un análisis y descripción de cuáles son los derechos fundamentales de las personas con discapacidad que se encuentran protegidos tanto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como también los que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, describiendo cada artículo de forma útil, pertinente y conducente. Igualmente utilizaremos el método bibliográfico porque permite el estudio y la investigación de forma exacta basado en la búsqueda, recopilación y análisis de información ya existente por parte de la doctrina que está contenida en los diferentes libros, artículos, documentos académicos, revistas científicas, tesis, periódicos y los diversos materiales escritos o digitales que nos permiten realizar una investigación con información veraz.

Resultados y Discusión

Según información actualizada de Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) (2025) en el Ecuador existen un total de personas con discapacidad registradas en el Registro Nacional de Discapacidad de 495.792, de las cuales 281.812 son hombres y 213.980 son mujeres. Y según la información estadística del CONADIS (2025) el tipo de discapacidad física es el 43,68%, intelectual 23,54%, auditiva 12,79%, visual 11,57%, Psicosocial 6,27%, lenguaje 1,10% y Psicológico 1,05%. Dentro del contexto de la información presentada como conocimiento general según el art. 6 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (2025) las personas con discapacidad son aquellas que presentan alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones, por lo tanto, estas personas no pueden realizar actividades diarias consideradas normales e independientes para otro tipo de personas.

Para el correcto desarrollo de esta investigación se debe identificar el marco jurídico que regula la discapacidad en la República, para poder determinar los organismos que se encargan de la aplicación de la normativa en discapacidad para finalmente especificar las regulaciones en material laboral aplicable a las personas con discapacidad en el Ecuador para lograr estos objetivos debemos a la información del párrafo anterior añadir la siguiente datos estadísticos actuales proporcionados por el portal web oficial del CONADIS (2025)

la provincia que tiene una población mayor de personas con discapacidad es Guayas con un número total de personas que tienen algún tipo de discapacidad es de 117.432, de las cuales

69.572 son hombres y 47.860 son mujeres, seguido de Pichincha con un total de personas con discapacidad de 87.251 de las cuales 48.023 son hombres y 39.228 son mujeres y en tercer lugar se encuentra la provincia de Manabí con un total de personas con discapacidad de 50.009 de las cuales 28.435 son hombres y 21.574 son mujeres (Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades, 2025). Se puede determinar según esta información que en las ciudades con mayor población existen un mayor número de personas discapacitadas lo que permite desarrollar un panorama actual del aumento de las personas con discapacidad.

En base a estos datos estadísticos es menester indicar que la población total de personas discapacitadas registradas en el Ecuador que es de 495.792 solo se encuentran laborando en servicio activo 68.901 de los cuales 35.52% son mujeres y el 64.48% son hombres según los datos proporcionados por el CONADIS (2021) un dato bastante sensible si tomamos como referencia el valor inicial esto solo representa el 13.9% lo que da como resultado inicial que existe un déficit de empleo para las personas con discapacidad, lo que nos permite avizorar un panorama poco alentador correspondiente al derecho de las personas con discapacidad relacionadas con su derecho al trabajo, este dato será atendido de forma más profunda y específica en el presente artículo científico en los párrafos siguientes.

La doctrina según Hernández (2015) afirma que la discapacidad (disability), se define como la disminución de la suficiencia para realizar una acción o movimiento con lo que se establece dentro de una normalidad para una persona, de esta manera nos indica el autor esto se considera un inconveniente que limita el poder ejecutar

movimientos o funciones por las actividades cotidianas. Por lo tanto, una discapacidad afecta de manera directa la vida de una persona, dependiendo de la complejidad de la discapacidad, según el art. 4 de la norma *ibidem* nos indica cuál es el marco jurídico dentro de la legislación ecuatoriana, son la Constitución de la República del Ecuador, en conjunto con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en especial la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de este contexto debemos ir analizando como se van protegiendo los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y según el numeral 6 del artículo citado nos va aclarando el panorama sobre el tema, al indicar que las personas con discapacidad gozan de atención prioritaria, y que esta a su vez debe de ser visible tanto en el sector público como privado, la atención que se brinde en ellos a las personas que padecen algún tipo de debe de ser prioritaria y especializada atendiendo sus requerimientos personales o grupales. Los Derechos Humanos son garantes y protectores de estos grupos vulnerables, por lo tanto, su misión será tutelar sus derechos de forma íntegra.

Una premisa a tener en consideración es el ‘‘uso global del término discapacidad intelectual, está en aumento’’ (Peña, 2024). Este aumento considerable se puede entender a diferentes factores que existen dentro de una sociedad en constante evolución y cambios, sobre todo paradigmáticos que permiten u ofrecen nuevos conceptos sobre el tema lo que permite un manejo hasta cierto punto aceptable otorgando una relevancia al tratamiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, según Peña (2024) el aumento refleja un cambio de paradigma en la forma de entender lo que es

la discapacidad. Es precisamente una nueva conceptualización de la discapacidad que tienen un determinado grupo de personas ha permitido con el transcurrir del tiempo brindar suficiente información alrededor del tema, si consideramos que desde los primeros pueblos de la humanidad siempre han existido grupos vulnerables discriminados de forma tanto inhumana como ilegal, una de las causas principales es la poca información y falta de educación con la respectiva formación en temas de derechos humanos y “en prácticas inclusivas genera discriminación y afecta directamente a las personas con discapacidad, en este sentido, la capacitación de jueces, fiscales y demás operadores de justicia es indispensable para garantizar el respeto de los derechos de este grupo” (Ariana et al. , 2024).

El concepto de discapacidad es dialéctico no es estático está en constante cambio, como las sociedades mismas lo que significa que ha lo largo del tiempo ha mutado y sigue en constante y permanente evolución dentro del contexto jurídico de la mayoría de los Estados a nivel mundial entre ellos Ecuador. Según el Consejo de la Judicatura (2022) Los estudios oportunos, pertinentes y conducentes realizados hasta el siglo XIX indican que cualquier tipo de discapacidad era considerando una abominación, un castigo del ser supremo celestial, los seres humanos que padecían discapacidad física eran discriminados y marginados de la sociedad por su condición que consideran algo maligno, lo que demuestra que desde un principio el trato que se les ha dado la personas con discapacidad ha sido por demás deficiente. La inclusión dentro de la sociedad en los diferente ámbitos como lo son la salud, educación, vivienda, trabajo, movilidad, acceso a la justicia entre otros es precisamente la problemática diaria que constituye una brega

constante para este grupo vulnerable de atención prioritaria si se toma como ejemplo el tema laboral y las oportunidades de trabajo el Estado ecuatoriano mediante la Constitución de la República del 2008 y las demás leyes subordinadas entre ellas el Código de Trabajo y la Ley Orgánica para las Personas con discapacidad adoptan e interpretan ideas doctrinarias sobre la inclusión en el ámbito laboral según lo que afirma Ducón y Cely (2015) el concepto de Inclusión surge a partir del contexto que se tiene del tema en el viejo continente sobre la discriminación y sus efectos dentro de los pueblos.

En el Estado ecuatoriano como se indicó en el párrafo anterior el marco jurídico que protege los derechos de las personas con discapacidad la encontramos en la Norma suprema del Estado, los Tratados internacionales de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (Decreto Ejecutivo No. 194), Manual de “Calificación de la Discapacidad” (Ministerio de Salud Pública), Nuevo modelo / acuerdo ministerial para calificación/recalificación de la discapacidad (Ecuador), Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Decreto No. 675), Código del Trabajo (Ecuador).

Resoluciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) Resolución No.002-CONADIS-2023 extiende la vigencia del carné de discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2024. Resolución No.002-CONADIS-2022 establece la vigencia del carné de discapacidad hasta el 31 de diciembre de

2023. Resolución No. 001-CONADIS-2021 declara la vigencia de la extensión del carné de discapacidad CONADIS y del Ministerio de Salud Pública. Resolución No. 011-CONADIS-2018 ratifica que las personas con discapacidad son legalmente capaces para celebrar actos y contratos por sí solas. Resoluciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Derecho a la exoneración de impuestos de las personas con discapacidad. Resolución COTO-MIES-005-2023 relativa a la construcción de Centros de Desarrollo Infantil con enfoque en discapacidad. Resolución MIES-2024-008 establece plazos para la suscripción de convenios de cooperación técnico-económicos. Resolución MIES-VIS-FAISDI-2023-0005-R designa administradora para contrato relacionado con inclusión de personas con discapacidad. Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI). Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000045 cuya finalidad es otorgar exoneraciones tributarias a personas con discapacidad. Además de las citadas resoluciones existen otras resoluciones importantes entre las cuales destacan Resolución 116-2022 de la Defensoría Pública misma que establece directrices para garantizar el acceso de forma efectiva a la justicia de personas con discapacidad y el Decreto Ejecutivo No. 249 que expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades con fecha de emisión 9 de abril de 2003.

Uno de los beneficios que poseen en la actualidad las persona con discapacidad según la Asamblea Nacional (2023) es la concerniente a la exoneración de impuestos que consta en la ley de Régimen tributario interno donde se establece la exoneración de impuestos indicando que están

exonerados exclusivamente las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. De este beneficio gozaran también las personas con discapacidad, siempre y cuando estén debidamente calificadas por la entidad competente, siendo este un requisito fundamental para gozar de este beneficio hasta por un valor correspondiente al doble de la fracción básica impuesta con tarifa cero de impuesto a la renta.

La exoneración de impuestos y tributos en las importaciones sobre mercancías y vehículos dentro del régimen de aduanas es otro beneficio que tiene en la actualidad las personas con discapacidad según el Reglamento a la ley orgánica de discapacidades, de esta manera según el art. 28 del Decreto ejecutivo 194 (2017) respecto a las importaciones indica que las autoridades aduaneras pueden autorizar la importación de bienes que sean para uso exclusivo de las personas con discapacidad o de quienes estén encargadas de su atención y cuidados, considerando que estos bienes deben de cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas, que faciliten o permitan superar de forma parcial o total la discapacidad de la persona que ha solicitado la importación de algún bien.

De la misma forma según el art. 29 del Decreto ejecutivo 194 (2017) la exoneración en adquisición local de vehículos esta se dará siempre y cuando los vehículos adquiridos por las personas con discapacidad sean para uso exclusivo de ellas, y cumplan con los requisitos exigidos de ley como en el artículo anterior, es decir las personas deben estar calificadas con un porcentaje de discapacidad, o quien haga la

solicitud sea una persona que sea legalmente responsable de la protección y atención de una persona que padezca algún tipo de discapacidad, sin importa si es persona natural o jurídica simplemente accederán a exenciones del pago del IVA e ICE.

Es importante indicar que estas exenciones del pago de IVA y otros tributos relacionados con la importación de vehículos dependerá en gran medida al porcentaje de discapacidad. Según el Servicio de Aduanas del Ecuador SENA (2025) afirma: Que las personas con discapacidad y quienes son responsables de ellas legalmente, pueden realizar la importación de bienes y vehículos siempre y cuando sea para su uso exclusivo, pero se debe considerar ciertas exenciones, estas son el pago de tributos por motivos de comercio exterior, este será equivalente al grado de discapacidad, para lo cual se debe registrar la solicitud de exoneración de tributos. Para ello es imperativo ingresar la solicitud de exoneración de tributos, una vez calificada y aprobada la solicitud la exoneración se efectuará desde el 60, 70, 80 y 100% en relación al porcentaje de discapacidad de la persona comprende 30-49%, 50-74%, 75-84% y 85-100% respectivamente.

La exoneración de impuestos prediales también es un beneficio de los cuales gozan las personas con discapacidad según la Asamblea Nacional del Ecuador (2025) Las personas con discapacidad o las personas responsables legalmente ya sean naturales o jurídicas de una persona con discapacidad, tendrán el beneficio de la exención del 50% del pago de los predios urbanos, se debe tener en cuenta que solo aplicara sobre un bien inmueble, y que este deberá tener como valor máximo dentro de su avalúo la cantidad no mayor a 500 salarios SBU

del trabajador en general, sin embargo en el caso especial de que dicho avalúo sobrepase el valor máximo dispuesto dentro de esta ley, se podrá cancelar un valor proporcional al remanente establecido producto del excedente, es decir el beneficio se mantiene según el caso.

Entre otros beneficios principales dentro del marco jurídico del Estado ecuatoriano sobre los beneficios de las personas con discapacidad que se encuentran dentro de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad (2025) según esta ley. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar descuentos en los pagos concernientes de la patente municipal para todas las personas con discapacidad o de quienes estén legalmente con responsabilidad sobre ellas; también gozarán de beneficios de exoneración en el pago de Tasas o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula; por otro lado, tendrán beneficios en lo que respecta a espectáculos públicos y privados con una exoneración del 50%. De la misma forma que pagarán un valor especial y preferencial del 50% de la tarifa regular concerniente a su movilización en el servicio de transporte, marítimo, aéreo, fluvial, ferroviario y terrestre sea público o comercial sin excepción alguna.

En el ámbito de la educación la discriminación y falta de inclusión si bien es cierto que existen avances en el tema y mayor facilidad de acceso a la educación de las personas con discapacidad a nivel universal según lo que afirma (Marchesi, 2008, p.17) citado en (Mañas et al., 2020) más de una década después de la (CDPD) celebrada en el 2006, en su artículo 24 se planteaban actuaciones para conseguir un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos y una enseñanza a lo largo de la vida. de la misma forma añade y señala “la escuela

continúa siendo una institución que se rige bajo unos principios pedagógicos, metodológicos, organizativos, curriculares -implícitos- que promueven la selección de los mejores y debería decirse la exclusión de los peores” (Marchesi, 2008, p.17) citado en (Mañas et al., 2020).

En la actualidad los beneficios que se otorgan a las personas con discapacidad en el ámbito de la educación es notable las becas que se otorgan a los estudiantes que pertenecen a este grupo de atención prioritaria es muy visible, así como también se asegura el ingreso a la educación superior mediante políticas públicas que los benefician, el marco jurídico ecuatoriano protege el derecho a la educación de todos los ciudadanos y ciudadanas en especial de quienes tienen algún tipo de discapacidad y como tal se compromete a adoptar todas las medidas para garantizar este derecho según el art. 46 núm. 3 de la Constitución del Ecuador (2008) señala que se brindará atención preferente a las personas con discapacidad para la plena integración social, el Estado deberá garantizar su ingreso en el sistema de educación regular.

El derecho al trabajo no es solo un problema económico sino social, en consecuencia, a esta afirmación se añade según Ducón y Cely (2015) la falta de oportunidades tiene relación con la desigualdad algo que según el autor está en contradicción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que la misma afirma que la igualdad es el factor principal para la creación de oportunidades de trabajo que no sean discriminatorias. Tomemos en consideración lo que afirma el artículo 325 de la norma suprema del Estado según la esta normativa se debe garantizar a todas las personas el derecho al trabajo, y en el artículo 330 se deberá insertar y acceder según el principio de igualdad laboral

considerando que todo trabajo debe ser debida y legalmente remunerado incluido el que realicen las personas con discapacidad, según la Ley Orgánica para las Personas con discapacidad (2025) señala en su art.4 numeral 3 Igualdad: con independencia de su diversidad social o funcional, las personas son iguales ante la ley.

En otro contexto, pero en el mismo orden de ideas y considerando la importancia sustancial el acceso a la justicia consideremos que como una premisa mayor la cual indica que no puede analizarse de manera aislada, por considerar que se encuentra intrínsecamente ligado a otros derechos fundamentales, como lo son el derecho al trabajo y de la misma forma a la educación, en este sentido, Vargas y Sánchez (2021) proponen el emprendimiento como una alternativa para la inclusión laboral, lo que puede empoderar a las personas con discapacidad y fortalecer su capacidad para ejercer sus derechos. Citado en (Ariana et al., 2024).

Profundizando en lo que respecta al ámbito laboral y los problemas que se enfrentan las personas con discapacidad se puede analizar desde diferentes perspectivas entre ellas se relaciona con las políticas públicas y los incentivos que pueda brindar el Estado ecuatoriano a las personas con discapacidad, pues si bien es cierto que en las dos últimas décadas existen valiosos e importantes avances en la protección y tutela efectiva del derecho al trabajo de las personas discapacitadas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, según Duarte (2022) se debe crear conciencia en las y los funcionarios públicos o privados, sin importar el puesto o función que desempeñen en sus labores profesionales y cotidianas, referente al tema de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Esas

barreras que afirma la doctrina son problemas no de forma sino de fondo si consideramos que existe una norma constitucional junto con las demás leyes que protegen los derechos fundamentales de las personas que tienen discapacidad la tutela efectiva no se practica de forma íntegra sino de forma proporcional y selectora, así por ejemplo una persona que tiene una discapacidad auditiva o lo que se conoce como la sordera según CERMI (2025) la sordera minora la capacidad de audición.

Este tipo de discapacidad genera inconvenientes a los cuales la mayoría de empresarios o patronos no desean adquirir dentro de sus establecimientos laborales. El supuesto inconveniente que tratan de evitar la mayoría de patronos se ve reflejado en el personal de discapacitados que se contratan según Imacaña y Villacrés (2022) a pesar que, la inserción al trabajo de los individuos con discapacidad es un tema que genera expectativa y preocupación por parte del Estado. Según el autor citado existen problemas a considerar teniendo en cuenta que “se ha realizado un gran esfuerzo para que la inclusión laboral de estas personas sea realmente del interés colectivo y no haya criterios divididos, sin embargo, existen casos donde esto resulta todo lo contrario” (Imacaña y Villacrés, 2022).

Lo que claramente pone al descubierto los graves problemas que siguen existiendo a nivel mundial entre ellos el Estado ecuatoriano. Siguiendo los lineamientos correspondientes uno de los objetivos del presente artículo científico es analizar el contexto actual de este grupo de atención prioritaria en el Ecuador, no solamente los obstáculos y la discriminación que existe al día de hoy sino también las mismas dificultades que tienen para alcanzar una estabilidad laboral o lo que se considerara un daño lesivo a sus

derechos es cuando adquieren una discapacidad en su vida laboral activa para ello “Es necesario tener en cuenta que para lograr la inclusión laboral se necesita no solo tener conocimiento específico de los casos de discapacidad presentes, se requiere de un programa que atienda cada uno de ellos de forma específica” (Imacaña y Villacrés, 2022). Dentro de la presente investigación se manifestó con anterioridad que existen graves problemas no solo de forma también de fondo, por lo tanto, la igualdad formal según lo que afirma Mugerza (2024) nace con los derechos universales de los seres humanos es decir que su premisa fáctica se sostiene un concepto de presunción, donde según la dogmática jurídica todos recibimos un trato equitativo, igualitario y con las mismas oportunidades de vida. La constitución del Ecuador es garantista de derechos y la norma suprema del Estado tiene como base los Tratados internacionales de Derechos Humanos, “por otra parte, la igualdad material señala que debe existir tratos diferentes con el fin de que todas las personas hagan efectivos el goce de los derechos constitucionales y fundamentales” (Mugerza, 2024).

La controversia que existe sobre los derechos que tienen que hacer uso y goce las personas con discapacitadas en el ámbito laboral representa un menoscabo directo a los intereses de este grupo vulnerable de atención prioritaria, las demandas laborales en ese sentido no son más que el fiel reflejo de una sociedad decadente donde la premisa mayor será siempre el despido intempestivo no justificado lo origina en la mayoría de los casos vulneración de derechos de las personas con discapacidad lo que da como consecuencia jurídica en porcentajes muy altos demandas de acción de protección tomamos como muestra Juicio No. 13334-2023-02865

Unidad Judicial Civil de Portoviejo Sentencia en acción de protección Causa No.13334-2023-02865:

Dentro de esta sentencia se analizó un acto administrativo de notificación en el cual se produce la terminación unilateral del contrato de servicios ocasionales a una persona que se encuentra con un grado de discapacidad del 46%, se analiza si el acto como tal trasgrede el derecho a la estabilidad al trabajo protegido. Luego del proceso correspondiente, se evidenció la vulneración de los derechos al trabajo y discriminación, en sentido estricto de la sentencia 1095-20-EP/22. A si mismo, se ordenó las medidas de reparación integral de aplicar el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades como indemnización cuando se analizó la imposibilidad de regresar a su lugar de trabajo y otras más que respondan a la proporcionalidad de la vulneración del derecho (Funcion Judicial, 2024).

Las controversias que se dan frecuentemente dentro del contexto ecuatoriano en el ámbito laboral cuyos actores son las personas han sufrido alguna discapacidad dentro del ejercicio laboral de sus funciones pone en tela de duda la eficacia de los sistemas de justicia al respecto es menester indicar que en gran medida algunas personas adquieren algún tipo de discapacidad en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, La Corte Constitucional ha aceptado las diferencias entre una discapacidad y otra sobre la discapacidad total o parcial en el CASO No. 1504-19-JP con la respectiva sentencia No. 1504-19-JP/21 Así, se ha manifestado:

la discapacidad permanente total o absoluta se diferencia de la permanente parcial porque en esta última existen “reducciones anatómicas o

perturbaciones funcionales definitivas, como secuela de su siniestro para el ejercicio de la profesión u ocupación habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Esta incapacidad es compatible con la realización del mismo trabajo con disminución del rendimiento. Dentro de esta misma sentencia la corte establece que no se puede dejar sin protección y sin derecho a la seguridad social de aquellas personas que son víctimas de accidentes laborales que ocasionan una discapacidad absoluta.

La Corte Constitucional a considero las barreras y todos los obstáculos para el acceso a la seguridad jurídica y la protección de los intereses de las personas con discapacidad y pone énfasis en el derecho a la seguridad social que deben de gozar los trabajadores con mayor énfasis cuando son víctimas de accidentes laborales y producto de ello son despedidos y en consecuencia no pueden acceder a esta prestación bajo fundamentos poco razonables, desproporcionados e injustificados. Con lo que en síntesis considera que no se ha garantizado el derecho a la seguridad social, pues en esta sentencia se sienta un precedente donde se indica que el accionante fue dado de baja por la discapacidad generada al recibir un disparo cuando se encontraba en servicio activo, y posterior al hecho suscitado se vulnera otro derecho al no establecerse una pensión para su subsistencia que le permita una calidad de vida digna dentro de los parámetros prudentes y aceptables y, por ende, se vulnero otro derecho pues tampoco se le ha dado la protección especial y reforzada que le correspondía. Según la Corte Constitucional de Ecuador Caso No. 1095-20-EP señala: Si, (i) una persona con discapacidad que, independientemente del momento en que la contrajo, celebró un contrato bajo la modalidad

de servicios ocasionales; (ii) la entidad empleadora conocía de la condición de discapacidad de manera previa a su desvinculación; y, (iii) no se ha procurado su reubicación si por su condición se ve imposibilitada para seguir ejerciendo efectivamente su cargo [Supuesto de hecho], entonces, la entidad no puede dar por terminado el contrato con base en su sola voluntad con base en la causal prevista en la letra f) del artículo 146 del Reglamento de la LOSEP.

Los derechos fundamentales de todas las personas sin excepción alguna no pueden ser objeto de menoscabo de los intereses de un sujeto de derecho más aún si consideremos que la dignidad humana está por encima de intereses ajenos a la realidad “la dignidad implica que la totalidad de las personas merecen ser reconocidas, valoradas y respetadas, y en consecuencia tener iguales garantías para gozar de sus derechos (UNAM, 2022). El marco jurídico del Estado está en obligación de tutelar el derecho al trabajo de forma diáfana y con los mecanismos adecuados favorables que protejan a los trabajadores en general y especialmente a un grupo vulnerable y prioritario como son las personas con discapacidad “la no discriminación invalida y sanciona cualquier acción que menoscabe, limite o niegue las oportunidades” (UNAM, 2022).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018) señala que un individuo con discapacidad es una persona indefensa que ubica sus actos a la relación con su ambiente y con los otros, pero de forma útil. A esta definición el autor le añade otra característica pues necesita de las cosas y de los otros seres humanos para llenar sus necesidades y con lo cual obtener un mejor estado de satisfacción, y lo que le permitirá la

conservación de la existencia (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2018). Esta condición de desigualdad es la que Estado debe tutelar tal como lo indica la Constitución del 2008 vigente en el art. 11 numeral 2 inciso tercero: El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. “Hoy en día se promueve un enfoque basado en el modelo social de la discapacidad que destaca la importancia de eliminar las barreras sociales y ambientales que limitan la participación de las personas con discapacidad en la sociedad” (Añarumba, et al., 2024). En ese orden de ideas La Corte se ha pronunciado en el Caso 2091-21-EP cuya sentencia 2091-21-EP/24

La Corte Constitucional ha reconocido: que las personas con discapacidad deben gozar de una tutela reforzada y, en este sentido, “[...] deben ser protegidas de cualquier vulneración que interfiera en su desarrollo progresivo [...]”. Al referirse al caso concreto de una persona que sufrió un accidente que le provocó una incapacidad parcial y posterior a ello fue objeto de un despido intempestivo. Consideremos que el despido intempestivo es una figura legal que esta señalada en el Código de Trabajo de Ecuador en el artículo 188 y al respecto de ello por la cantidad de casos presentados en los juzgados y tribunales a nivel nacional la Corte ha manifestado en el Caso No. 1973-14-EP Sentencia No. 1973-14-EP/20 sobre la estabilidad laboral de las personas con discapacidad que son objeto de despidos injustificados afirmando: Con relación a la afirmación de que el accionante debería gozar de “una fuente de trabajo perenne” en razón de las acciones afirmativas otorgadas en favor de las personas con discapacidad, esta Corte ha

señalado en casos análogos que: “(...) para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad. las entidades estatales están autorizadas para dar por finalizada la relación de trabajo de manera unilateral, cuando existan motivos previamente establecidas en la ley y el reglamento, que así lo justifiquen; por lo tanto, deberán, en todos los casos, cumplir el plazo de duración establecido en los contratos (...)”.

La Corte Constitucional brinda un aporte fundamental dentro del marco jurídico ecuatoriano y establece los límites necesarios que las autoridades laborales omiten de forma desproporcionada. La inclusión y la estabilidad laboral deben ser protegidas por el Estado, según Ducón y Cely (2015) para que exista estabilidad laboral, debería darse primero la inserción laboral y esta a su vez protegida por los reglamentos de la formalidad del trabajo y, los derechos y obligaciones correspondientes a los aportes a salud, pensión, pago de impuestos, entre otros (Ducón y Cely, 2015). Esto permite un desarrollo sostenido tanto para el Estado como para las personas con discapacidad, según los autores citados esto permite que una persona con discapacidad pueda tributar para el Estado y este a su vez garantice su modo de vida.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye una fuente del derecho para analizar de forma crítica jurídica sobre los derechos de las personas con discapacidad, tomando como referencia la situación laboral a nivel mundial, según la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) estableció en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, misma que se reunió en la ciudad de Nueva York de ese año donde se definieron puntos importantes que resumiremos

a continuación: Los Estados Partes deben reconocer el derecho que tienen las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones y ganarse su sustento a través de un trabajo libremente elegido dentro de un ambiente laboral favorable para las personas con discapacidad, y quienes adquirieron una discapacidad durante el trabajo, por lo tanto, se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad referentes al entorno laboral.

Conclusiones

Con todos los estudios e investigaciones presentadas se evidencia una problemática que se mantiene a pesar de los avances que se han logrado en las últimas décadas no obstante existen temas puntuales que resolver que son menester de los gobiernos de turno en conjunto con las autoridades de control y con la formación adecuada de la ciudadanía en general es deber todos los miembros de una sociedad avanzar al desarrollo sostenido y equilibrado cumpliendo los roles que corresponden a cada uno de los individuos para garantizar la protección y tutela efectiva de todos los sujetos de derechos sin discriminación la justicia permite dar a cada quien lo que le corresponde no se puede transitar por los caminos del derecho y la justicia cuando se desconoce valores jurídicos importantes esenciales para una normal evolución, desarrollo y producción de un Estado, esto no será posible mientras exista discriminación a ciertos grupos, los problemas actuales no son de forma sino de fondo es necesario políticas públicas que faciliten el acceso a los derechos que tienen las personas discapacitadas, en conclusión es tarea de todos velar porque se pueda efectivizar el uso y goce de sus derechos. Se recomienda al Estado ecuatoriano crear y fortalecer las políticas públicas a favor de los derechos de las personas discapacitadas para que el sector público permita

un manejo correcto de las herramientas jurídica que permitan un acceso y estabilidad laboral dentro del parámetro que permite la ley. Se recomienda al sector privado mayor formación sobre los derechos de las personas con discapacidad para que en conjuntos con el Estado se pueda desarrollar mecanismo que vayan en acervo y no en menoscabo de los derechos de las personas con discapacidad.

Referencias Bibliográficas

- Añarumba, N., Guevara, Z., & Vivanco, G. (2024). Derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y su aplicación práctica. *REDA*, 1(1), 23. www.edicionescinca.com
- Ariana, M., Sasha, L., & Vanesa, H. (2024). Vulneración al acceso a la justicia para personas con discapacidad en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 1–7. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019-05/Libro_Humanidad-y-discapacidad.pdf
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley de régimen tributario interno*. Asamblea Nacional. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/Manual-de-Atencion-en-Derechos-de-Personas-con-Discapacidad-en-la-Funcion-Judicial.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica de las personas con discapacidad*. Registro Oficial, Cuarto Suplemento N.º 73. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DE-DISCAPACIDADES-NUEVA.pdf>
- CERMI. (2025). *Libro blanco sobre las personas con discapacidad sobrevenida en España 2025* (1.ª ed.). Grupo Editorial Cinca, S. A. www.edicionescinca.com
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Humanidad y discapacidad: Una lectura hermenéutico-analógica de los derechos de las personas con discapacidad en México* (M. Álvarez & A. Rodríguez, Eds.). [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/d](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_Humanidad-y-discapacidad.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la Función Judicial*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/Manual-de-Atencion-en-Derechos-de-Personas-con-Discapacidad-en-la-Funcion-Judicial.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2025). *Estadísticas de discapacidad*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Decreto Ejecutivo 194. (2017). *Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades*. Registro Oficial Suplemento 109. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/Reglamento-lod-decre-194.pdf>
- Duarte, S. (2022). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad comprendido como un derecho humano en el contexto colombiano: Una mirada desde la ratificación de la CDPD* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia]. <https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/ad71e390-7961-45c5-a652-bacaaa567f59/content>
- Ducón, S., & Cely, T. (2015). La inclusión laboral de personas con discapacidad: Una mirada desde la productividad y el desarrollo humano. *Rev. Col. Reh*, 14, 28–36. <https://revistas.ecr.edu.co/index.php/RCR/article/view/16/39>
- Función Judicial. (2024). *Sentencia en acción de protección*. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/05/Sentencia-Nro-13334-2023-02865-Mendoza-Munoz-Tania-Maricela.pdf>
- Hernández, R. (2015). El concepto de discapacidad: De la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2).
- Imacaña, N., & Villacrés, L. (2022). La inclusión laboral de las personas con discapacidad en el

- Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 170–183. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.241>
- Mañas, O., Blas, G., & Cortés, G. (2020). Historias de vida de personas con discapacidad intelectual: Entre el acoso y exclusión en la escuela como moduladores de la identidad. *Revista Educación, Política y Sociedad*, 5, 60–84.
- Muguerza, I. (2024). *Vulneración del derecho al trabajo de las personas con discapacidad intelectual de la ciudad de Riobamba* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17940/1/UR-DER-PDI-025-2024.pdf>
- Peña, V. (2024). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador, desde un enfoque de los derechos humanos, y los nuevos retos* [Tesis de grado, Universidad de Cuenca]. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/765eef04-3fbc-428f-b0b4-7aabf8e231c8/content>
- SENAE. (2025). *Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador: Para personas con discapacidad*. <https://www.aduana.gob.ec/servicio-al-ciudadano/para-personas-con-discapacidad/#accordion-1-t1>
- UNAM. (2022). *El derecho a la educación de las personas con discapacidad* (J. Pérez Castro, Ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. www.iisue.unam.mx/libros
- Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1095-20-EP/22*. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion_derechos_discapacidad.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 2091-21-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2091-21-ep-24/>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2025). *Estadísticas de discapacidad*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Código del Trabajo. (2020). https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2017). https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Lady Laura Muñiz Pinargote y Verónica Alexandra Piloso Moreira.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo

Contribución de los autores (Taxonomía CRediT)

Lady Laura Muñoz Pinargote: Conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.

Verónica Alexandra Piloso Moreira: Curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.

Declaración de conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.

Declaración de financiamiento

La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.

Declaración del editor

El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.

Declaración de los revisores

Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.

Declaración ética de la investigación

Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial

Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.

Disponibilidad de datos

Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.